

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 206-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2019.- Las 19h49.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. JPEM-MACF-078-2019, de 9 de mayo de 2019, suscrito por la Abg. María Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral del Manabí, presentado el 10 de mayo de 2019, a las 11h19, en una (1) foja y en calidad de anexos trece (13) fojas. **B)** Escrito presentado el 10 de mayo de 2019 a las 12h56, por el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, suscrito por el Dr. Guillermo González, en una (1) foja y como anexos tres (3) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07 de mayo de 2019, a las 21h41, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador común de la Alianza Unidad Manabita, Partido Social Cristiano-Movimiento Unidad Primero, Lista 6-65, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución **JPEM-1528-02-05-2019**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí el 02 de mayo de 2019. (fs. 1-51)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas cincuenta y uno (51) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 206-2019-TCE.
- 1.3. El 08 de mayo de 2019, a las 15h12 se recibe en este despacho el mencionado proceso en cincuenta y uno (51) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 09 de mayo de 2019, a las 15h39, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, en el plazo de un (1) día, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Se advierte al Recurrente que su petición debe contener con claridad y precisión

la norma en que se fundamenta.

SEGUNDO.- La Junta Provincial Electoral de Manabí, bajo prevenciones de ley, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente integro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentando contra la **Resolución No. JPEM-1528-02-05-2019**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí el 02 de mayo de 2019.

TERCERO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos "**PRIMERO y SEGUNDO**" de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: "**durante el período electoral todos los días y horas son hábiles**" (fs. 52-52vta.)

- 1.5. Con oficio No. JPEM-MACF-078-2019, de 9 de mayo de 2019, la Abg. María Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral del Manabí, remite a esta Judicatura: **i)** copia certificada de la **JPEM-1528-02-05-2019**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí el 02 de mayo de 2019; **ii)** La notificación de la Resolución No. PLE-CNE-58-26-4-2019. (fs. 54-68)
- 1.6. Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2019 el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, da cumplimiento al Auto dictado por esta Juzgadora el 09 de mayo de 2019, a las 15h39. (fs. 69-72)

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículo 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 18, 61; 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Electoral y Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a las señoras y señores jueces que resolverán este recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

CAUSA No. 206-2019-TCE

2.1. Al recurrente, Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales y a su patrocinador al Dr. Guillermo González, en los correos electrónicos: **guillermogonzalez333@yahoo.com**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyepes@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**.

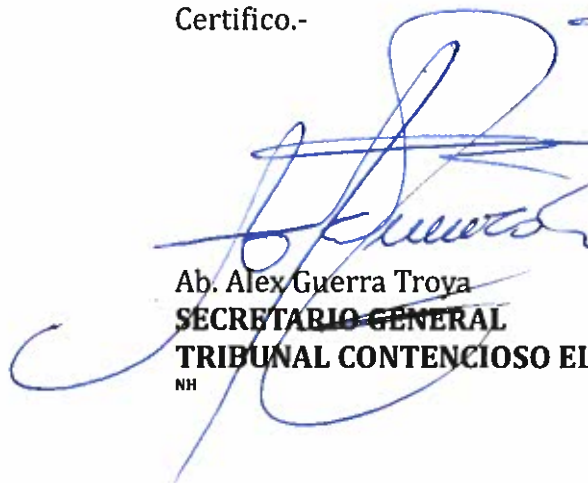
2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos **mariacanzares@cne.gob.ec** y **luiscaastro@cne.gob.ec**

TERCERO.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH

